



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo sobre:

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en «Joyería», Técnico Superior en «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos» y Técnico Superior en «Sistemas Electrotécnicos y Automatizados», para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018, y autorizar la celebración del Convenio.

(DSUB/1/18)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Decreto de referencia.
3. Texto del Convenio
4. Aprobación Texto Convenio
5. Propuesta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
6. Memoria justificativa del Servicio de Formación Profesional.
7. Informe conjunto de las Subdirecciones Generales de Formación Profesional y Centros.
8. Informe Económico Presupuestario y Documento –R-
9. Declaración Responsable de la FREMM
10. Conformidad de la FREMM.
11. Certificado Tributario y Seguridad Social
12. Primer Informe Jurídico de la Secretaria General
13. Segundo Informe Jurídico de la Secretaria General
14. Tercer Informe Jurídico de la Secretaria General



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, estima necesaria la suscripción de un “convenio educativo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», para la impartición de los ciclos formativos de “Joyería”, “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados”, para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018”.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.c). de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.– Se apruebe el decreto por el que se regulan las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a conceder a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en “Joyería”, Técnico Superior en “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y Técnico Superior en “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados”, para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018, que se adjunta a la presente, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña a la presente propuesta, por un importe máximo global de un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con sesenta céntimos (1.127.485,60 €), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2018, 2019 y 2020, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a) Anualidad 2018: 279.695,75 €
- b) Anualidad 2019: 564.091,12 €
- c) Anualidad 2020: 283.698,73 €



Segundo.- Se autorice la celebración del convenio educativo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en “Joyería”, Técnico Superior en “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y Técnico Superior en “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados”, para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018, que se adjunta a la presente.

CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Decreto n.º __/__, de __ de _____, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en «Joyería», Técnico Superior en «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos» y Técnico Superior en «Sistemas Electrotécnicos y Automatizados», para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimoctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

Por Orden de 28 de enero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM n.º 30, de 6 de febrero), el Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM), cuyo titular es la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), obtuvo la autorización para el desarrollo de los ciclos formativos de grado medio de Joyería y de los ciclos de grado superior de “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El desarrollo sostenido con fondos públicos de los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados se enmarca dentro de los servicios de interés económico general de carácter social, vistas las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en dichos ámbitos de cualificación.



La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día____,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y carácter.

1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención cuyo objeto es el desarrollo de dos promociones con inicio en el curso 2017/2018 de los ciclos formativos de “Joyería”, “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados”, en el centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», durante los cursos académicos 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico que presenta, vistas las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en los ámbitos de cualificación de los ciclos formativos que constituyen el objeto de la subvención.

4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que en el curso 2017/2018 el beneficiario es titular del único centro docente del municipio de Murcia con autorización para impartir los ciclos formativos que constituyen el objeto de la subvención.

Artículo 2. Beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención será la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), con C.I.F. G-30076475, titular del



centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)».

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas con carácter general en la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir los ciclos formativos de “Joyería”, “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados”, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en este decreto y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.

b) Cuando realice actuaciones de difusión o promoción de los ciclos formativos, indicar en ellas que se desarrolla con financiación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de aplicación y en el clausulado del convenio de colaboración por el que se otorgue la subvención.



Artículo 5. Órgano competente y pago de la subvención.

1. La subvención se concederá mediante la suscripción con la beneficiaria de un convenio educativo de los previstos en la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.
3. Se realizará un pago por cada ejercicio, que constituirá un abono único para los tres ciclos formativos de forma conjunta, sin diferenciación de conceptos y en igual cuantía a los módulos económicos que corresponderían al centro para desarrollar los ciclos formativos en régimen de concierto educativo.
4. El abono se realizará por cursos vencidos, una vez justificados debidamente los gastos correspondientes a dicho ejercicio académico. En cada ejercicio se incluirán las cantidades correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del año anterior.
5. Según lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, los distintos importes son disminuidos por el coeficiente reductor del 0,015 por puesto escolar autorizado inferior a treinta del concepto “otros gastos”, por lo que la reducción aplicable será de un 15% en dicho concepto.
6. El importe de los pagos será:
 - Para el ciclo formativo de Joyería, el establecido para los ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 9», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.
 - Para el ciclo formativo de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 8», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.
 - Para el ciclo formativo de Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 7», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.



Artículo 6. Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

Artículo 7. Crédito presupuestario e importes máximos.

La subvención asciende a un total máximo global de un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con sesenta céntimos (1.127.485,60 €), que se abonará por pagos a cuenta fraccionados a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2018, 2019 y 2020, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a) Anualidad 2018: 279.695,75 €
- b) Anualidad 2019: 564.091,12 €
- c) Anualidad 2020: 283.698,73 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo a los módulos correspondientes a los diferentes ciclos formativos objeto del convenio de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de las correspondientes adendas al presente convenio.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Queda excluida la posibilidad de que el beneficiario subcontrate la actividad que constituye el objeto de la subvención, sin perjuicio de los gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. No obstante, se autoriza la subcontratación cuando ésta tenga por objeto el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares programadas que deban desarrollarse fuera de las instalaciones del «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)».
3. Asimismo, se autoriza a FREMM a contratar el profesorado mediante contratos de naturaleza civil o mercantil, en lo que dicha contratación pueda suponer de subcontratación de la actividad subvencionada. Dicha contratación podrá exceder del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada, pero no podrá superar el coste salarial que tendría dicho profesorado de tener vínculo laboral con FREMM.
4. Excepcionalmente, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes podrá autorizar la subcontratación de instalaciones y equipamientos cuando, por causas de fuerza mayor, las actividades lectivas no puedan desarrollarse en el «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)».



5. En todo caso, la subcontratación estará sometida a los límites y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Justificación.

1. El beneficiario deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico y cada ciclo formativo, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

1º No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

2º Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

3º No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

4º Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio educativo.

5º Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FREMM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Honorarios del profesorado con contrato no laboral, en la cuantía que no supere el salario del profesorado con contrato de trabajo, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A tal efecto, para los honorarios de cada profesor deberá verificarse la siguiente fórmula:

$$\frac{H}{L} \leq \frac{S \cdot P}{6 \cdot D}$$

siendo:

– «H», los honorarios totales percibidos por el profesor en el curso académico;



- «L», las horas lectivas totales impartidas de forma efectiva por el profesor a lo largo del curso académico, sin que puedan superar el número de horas previsto en el currículo oficial para los módulos asignados;
- «S», salario bruto anual (de 1 de septiembre a 31 de agosto, del curso académico de que se trate), incluidas pagas extraordinarias, correspondiente a un profesor titular de Formación Profesional sin complementos de carácter personal, de acuerdo con el convenio colectivo de los centros sostenidos con fondos públicos;
- «P», el número de profesores por grupo, según la ratio establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio;
- «D», el número de días lectivos para la Formación Profesional de grado medio o superior, según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para el curso académico.

No se podrán imputar honorarios correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio

c) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

d) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

e) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas, utilizados en la docencia de los ciclos que se subvencionan, se imputarán en la proporción que proceda.

f) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

1º Las actuaciones irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de



publicidad a los fondos percibidos para el curso 2017/2018. Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio educativo.

2º No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

3º Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos. Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada ciclo formativo, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las justificaciones se realizarán una vez finalizado cada ejercicio académico, durante los meses de septiembre y octubre de la anualidad que corresponda, y se ajustarán, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a _____.

EL PRESIDENTE
P.D. EL CONSEJERO DE HACIENDA
Decreto n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM de
27 de abril de 2018)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo.: Fernando de la Cierva Carrasco

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez



CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA (FREMM), TITULAR DEL CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL «CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARSENIO SÁNCHEZ (FREMM)», PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE TÉCNICO EN JOYERÍA, TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS Y TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2017/2018.

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, facultada, en la representación que ostenta para la firma del convenio, en virtud del artículo 16.2. a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 72/2017, de 17 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha

Y de otra, D. Alfonso Hernández Zapata, Presidente de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», en representación de la citada organización en virtud de poder notarial de 8 de septiembre de 2017.

MANIFIESTAN:

PRIMERO.– Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

SEGUNDO.– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM n.º 91, de 21 de abril, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

TERCERO.- Que la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) es titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», con código de centro 30018618, situado en calle del Metal n.º 4 de Murcia.

CUARTO.- Que por Orden de 28 de enero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura, y Universidades (BORM n.º 30, de 6 de febrero), el citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.

QUINTO.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes estima necesario complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos con los citados ciclos formativos, que actualmente no son impartidos por ningún centro en el municipio de Murcia.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

SEPTIMO.- Que por Decreto __/__, de ____, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), dirigida a la impartición de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018.

OCTAVO.- Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio educativo, al amparo de la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS:

PRIMERA.– Objeto.

El objeto del presente convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones con inicio en el curso 2017/2018 de los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados en el «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», durante los cursos académicos 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020.

SEGUNDA.– Subvención.

1. Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de dos promociones de los ciclos formativos, antes citados, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes concede una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), con C.I.F. G-30076475, que se abonará a razón de un pago por cada ejercicio, que constituirá un abono único para los tres ciclos formativos de forma conjunta, sin diferenciación de conceptos y en cuantía equivalente a la justificación debidamente presentada.
2. El abono se realizará por cursos vencidos, una vez justificados debidamente los gastos correspondientes a dicho ejercicio académico. En cada ejercicio se incluirán las cantidades correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del año anterior.
3. El importe de los pagos será:
 - Para el ciclo formativo de Joyería, el establecido para los ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 9», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.
 - Para el ciclo formativo de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 8», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.
 - Para el ciclo formativo de Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 7», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de



centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

Según lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, los distintos importes son disminuidos por el coeficiente reductor del 0,015 por puesto escolar autorizado inferior a treinta del concepto “otros gastos”, por lo que la reducción aplicable será de un 15% en dicho concepto.

La subvención asciende a un total máximo global de un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con sesenta céntimos (1.127.485,60 €), que se abonará por pagos a cuenta fraccionados a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2018, 2019 y 2020, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a) Anualidad 2018: 279.695,75 €
- b) Anualidad 2019: 564.091,12 €
- c) Anualidad 2020: 283.698,73 €

TERCERA.– Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art.-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente y en este convenio educativo.

b) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto.

CUARTA .– Justificación de fondos.

1. El beneficiario deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico y cada ciclo formativo, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

1º No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos,



incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

2º Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

3º No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

4º Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio educativo.

5º Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FREMM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Honorarios del profesorado con contrato no laboral, en la cuantía que no supere el salario del profesorado con contrato de trabajo, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A tal efecto, para los honorarios de cada profesor deberá verificarse la siguiente fórmula:

$$\frac{H}{L} \leq \frac{S \cdot P}{6 \cdot D}$$

siendo:

– «H», los honorarios totales percibidos por el profesor en el curso académico;

– «L», las horas lectivas totales impartidas de forma efectiva por el profesor a lo largo del curso académico, sin que puedan superar el número de horas previsto en el currículo oficial para los módulos asignados;

– «S», salario bruto anual (de 1 de septiembre a 31 de agosto, del curso académico de que se trate), incluidas pagas extraordinarias, correspondiente a un profesor titular de Formación Profesional sin complementos de carácter personal, de acuerdo con el convenio colectivo de los centros sostenidos con fondos públicos;

– «P», el número de profesores por grupo, según la ratio establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio;

– «D», el número de días lectivos para la Formación Profesional de grado medio o superior, según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para el curso académico.



No se podrán imputar honorarios correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio

c) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

d) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

e) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas, utilizados en la docencia de los ciclos que se subvencionan, se imputarán en la proporción que proceda.

f) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

1º Las actuaciones irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2017/2018. Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio educativo.

2º No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

3º Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos. Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.



3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada ciclo formativo, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las justificaciones se realizarán una vez finalizado cada ejercicio académico, durante los meses de septiembre y octubre de la anualidad que corresponda, y se ajustarán, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTA.– Oferta de plazas y matrícula mínima.

1. Se ofertará el número de plazas por grupo previsto en la autorización de los ciclos formativos por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

2. Un ciclo formativo no se impartirá cuando la matrícula del primer curso sea inferior a quince alumnos, en cuyo caso el presente convenio quedará en suspensión respecto de la promoción y el ciclo afectados. No obstante, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá autorizar discrecionalmente su desarrollo con una matrícula inferior.

3. Cuando la matrícula sea inferior a diez alumnos en segundo curso, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá disponer su no impartición y la reubicación de los alumnos afectados.

SEXTA.– Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

Los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados impartidos en el Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) al amparo del presente convenio, tendrán la



consideración de enseñanzas sostenidas con fondos públicos; por consiguiente:

a) El centro no podrá percibir cantidades del alumno o de su familia en concepto de matrícula o como contraprestación por el servicio educativo, ni imponer la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

b) La admisión de los alumnos se regirá y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

c) El régimen administrativo y académico de los ciclos formativos será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

SÉPTIMA.– Desarrollo.

1. Los ciclos formativos se desarrollarán en las instalaciones del Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM), sin perjuicio de las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.

2. Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

a) Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.

b) Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

OCTAVA.– Profesorado.

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo contractual con FREMM y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.

NOVENA.– Difusión.

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción de los ciclos formativos.



2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que los ciclos formativos se encuentran financiados por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMA.– Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- Un representante legal de FREMM o persona en quien delegue.
- El Director del Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM).
- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM).
- El Inspector de Educación asignado al Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.

3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II (sección 3ª, subsección 1ª) del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA.– Protección jurídica del menor.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.



DUOCÉCIMA.- Vigencia.

1. El presente Convenio producirá efectos, en el momento de su firma y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de dos promociones completas de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

- Curso 2017/2018: primer curso de la primera promoción.
- Curso 2018/2019: segundo curso de la primera promoción y primer curso de la segunda promoción.
- Curso 2019/2020: segundo curso de la segunda promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

DECIMOTERCERA.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio cuando haya imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior. En este caso, y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

DECIMOCUARTA.- Naturaleza

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA.- Jurisdicción.

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a _____.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES

EL PRESIDENTE DE FREMM

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo.: Alfonso Hernández Zapata

Decreto n.º __/__, de __ de ____, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en «Joyería», Técnico Superior en «Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos» y Técnico Superior en «Sistemas Electrotécnicos y Automatizados», para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimoctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

Por Orden de 28 de enero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM n.º 30, de 6 de febrero), el Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM), cuyo titular es la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), obtuvo la autorización para el desarrollo de los ciclos formativos de grado medio de Joyería y de los ciclos de grado superior de “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El desarrollo sostenido con fondos públicos de los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados se enmarca dentro de los servicios de interés económico general de carácter social, vistas las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en dichos ámbitos de cualificación.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día____,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y carácter.

1. Por el presente decreto se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención cuyo objeto es el desarrollo de dos promociones con inicio en el curso 2017/2018 de los ciclos formativos de “Joyería”, “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados”, en el centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», durante los cursos académicos 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020.

2. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa mediante convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés económico que presenta, vistas las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en los ámbitos de cualificación de los ciclos formativos que constituyen el objeto de la subvención.

4. La dificultad para promover la concurrencia pública en el otorgamiento de esta subvención se basa en la circunstancia de que en el curso 2017/2018 el beneficiario es titular del único centro docente del municipio de Murcia con autorización para impartir los ciclos formativos que constituyen el objeto de la subvención.

Artículo 2. Beneficiario.

1. El beneficiario de la subvención será la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), con C.I.F. G-30076475, titular del

centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)».

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas con carácter general en la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir los ciclos formativos de “Joyería”, “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados”, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en este decreto y en el convenio educativo por el que se otorgue la subvención.

b) Cuando realice actuaciones de difusión o promoción de los ciclos formativos, indicar en ellas que se desarrolla con financiación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en este decreto, en las demás normas que resulten de aplicación y en el clausulado del convenio de colaboración por el que se otorgue la subvención.

Artículo 5. Órgano competente y pago de la subvención.

1. La subvención se concederá mediante la suscripción con la beneficiaria de un convenio educativo de los previstos en la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la Consejera de Educación, Juventud y Deportes.
3. Se realizará un pago por cada ejercicio, que constituirá un abono único para los tres ciclos formativos de forma conjunta, sin diferenciación de conceptos y en igual cuantía a los módulos económicos que corresponderían al centro para desarrollar los ciclos formativos en régimen de concierto educativo.
4. El abono se realizará por cursos vencidos, una vez justificados debidamente los gastos correspondientes a dicho ejercicio académico. En cada ejercicio se incluirán las cantidades correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del año anterior.
5. Según lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, los distintos importes son disminuidos por el coeficiente reductor del 0,015 por puesto escolar autorizado inferior a treinta del concepto “otros gastos”, por lo que la reducción aplicable será de un 15% en dicho concepto.
6. El importe de los pagos será:
 - Para el ciclo formativo de Joyería, el establecido para los ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 9», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.
 - Para el ciclo formativo de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 8», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.
 - Para el ciclo formativo de Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 7», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

Artículo 6. Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los deberes que corresponda al beneficiario.

Artículo 7. Crédito presupuestario e importes máximos.

La subvención asciende a un total máximo global de un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con sesenta céntimos (1.127.485,60 €), que se abonará por pagos a cuenta fraccionados a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2018, 2019 y 2020, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a) Anualidad 2018: 279.695,75 €
- b) Anualidad 2019: 564.091,12 €
- c) Anualidad 2020: 283.698,73 €

Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo a los módulos correspondientes a los diferentes ciclos formativos objeto del convenio de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de las correspondientes adendas al presente convenio.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Queda excluida la posibilidad de que el beneficiario subcontrate la actividad que constituye el objeto de la subvención, sin perjuicio de los gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. No obstante, se autoriza la subcontratación cuando ésta tenga por objeto el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares programadas que deban desarrollarse fuera de las instalaciones del «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)».
3. Asimismo, se autoriza a FREMM a contratar el profesorado mediante contratos de naturaleza civil o mercantil, en lo que dicha contratación pueda suponer de subcontratación de la actividad subvencionada. Dicha contratación podrá exceder del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada, pero no podrá superar el coste salarial que tendría dicho profesorado de tener vínculo laboral con FREMM.
4. Excepcionalmente, la Consejera de Educación, Juventud y Deportes podrá autorizar la subcontratación de instalaciones y equipamientos cuando, por causas de fuerza mayor, las actividades lectivas no puedan desarrollarse en el «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)».

5. En todo caso, la subcontratación estará sometida a los límites y condiciones previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Justificación.

1. El beneficiario deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico y cada ciclo formativo, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

1º No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

2º Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

3º No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

4º Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio educativo.

5º Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FREMM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Honorarios del profesorado con contrato no laboral, en la cuantía que no supere el salario del profesorado con contrato de trabajo, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A tal efecto, para los honorarios de cada profesor deberá verificarse la siguiente fórmula:

$$\frac{H}{L} \leq \frac{S \cdot P}{6 \cdot D}$$

siendo:

– «H», los honorarios totales percibidos por el profesor en el curso académico;

– «L», las horas lectivas totales impartidas de forma efectiva por el profesor a lo largo del curso académico, sin que puedan superar el número de horas previsto en el currículo oficial para los módulos asignados;

– «S», salario bruto anual (de 1 de septiembre a 31 de agosto, del curso académico de que se trate), incluidas pagas extraordinarias, correspondiente a un profesor titular de Formación Profesional sin complementos de carácter personal, de acuerdo con el convenio colectivo de los centros sostenidos con fondos públicos;

– «P», el número de profesores por grupo, según la ratio establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio;

– «D», el número de días lectivos para la Formación Profesional de grado medio o superior, según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para el curso académico.

No se podrán imputar honorarios correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio

c) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

d) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

e) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas, utilizados en la docencia de los ciclos que se subvencionan, se imputarán en la proporción que proceda.

f) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

1º Las actuaciones irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2017/2018. Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio educativo.

2º No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

3º Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos. Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada ciclo formativo, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las justificaciones se realizarán una vez finalizado cada ejercicio académico, durante los meses de septiembre y octubre de la anualidad que corresponda, y se ajustarán, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a _____.

EL PRESIDENTE
P.D. EL CONSEJERO DE HACIENDA
Decreto n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM de
27 de abril de 2018)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo.: Fernando de la Cierva Carrasco

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez



CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA (FREMM), TITULAR DEL CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL «CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARSENIO SÁNCHEZ (FREMM)», PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE TÉCNICO EN JOYERÍA, TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS Y TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2017/2018.

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, facultada, en la representación que ostenta para la firma del convenio, en virtud del artículo 16.2. a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 72/2017, de 17 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha _____.

Y de otra, D. Alfonso Hernández Zapata, Presidente de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», en representación de la citada organización en virtud de poder notarial de 8 de septiembre de 2017.

MANIFIESTAN:

PRIMERO.– Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de



Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

SEGUNDO.– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM n.º 91, de 21 de abril, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

TERCERO.– Que la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) es titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», con código de centro 30018618, situado en calle del Metal n.º 4 de Murcia.

CUARTO.– Que por Orden de 28 de enero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura, y Universidades (BORM n.º 30, de 6 de febrero), el citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.

QUINTO.– Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes estima necesario complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos con los citados ciclos formativos, que actualmente no son impartidos por ningún centro en el municipio de Murcia.

SEXTO.– Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

SEPTIMO.– Que por Decreto __/__, de ____, se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), dirigida a la impartición de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018.

OCTAVO.– Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente



convenio educativo, al amparo de la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.– Objeto.

El objeto del presente convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones con inicio en el curso 2017/2018 de los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados en el «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», durante los cursos académicos 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020.

SEGUNDA.– Subvención.

1. Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de dos promociones de los ciclos formativos, antes citados, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes concede una subvención a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), con C.I.F. G-30076475, que se abonará a razón de un pago por cada ejercicio, que constituirá un abono único para los tres ciclos formativos de forma conjunta, sin diferenciación de conceptos y en cuantía equivalente a la justificación debidamente presentada.
2. El abono se realizará por cursos vencidos, una vez justificados debidamente los gastos correspondientes a dicho ejercicio académico. En cada ejercicio se incluirán las cantidades correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del año anterior.
3. El importe de los pagos será:
 - Para el ciclo formativo de Joyería, el establecido para los ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 9», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.
 - Para el ciclo formativo de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 8», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos



para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

- Para el ciclo formativo de Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificado en el «grupo 7», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

Según lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, los distintos importes son disminuidos por el coeficiente reductor del 0,015 por puesto escolar autorizado inferior a treinta del concepto “otros gastos”, por lo que la reducción aplicable será de un 15% en dicho concepto.

La subvención asciende a un total máximo global de un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con sesenta céntimos (1.127.485,60 €), que se abonará por pagos a cuenta fraccionados a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2018, 2019 y 2020, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a) Anualidad 2018: 279.695,75 €
- b) Anualidad 2019: 564.091,12 €
- c) Anualidad 2020: 283.698,73 €

TERCERA.– Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art.-11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

a) Organizar e impartir los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente y en este convenio educativo.

b) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto.

CUARTA .– Justificación de fondos.



1. El beneficiario deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico y cada ciclo formativo, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

1º No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

2º Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

3º No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

4º Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia del convenio educativo.

5º Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que FREMM deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Honorarios del profesorado con contrato no laboral, en la cuantía que no supere el salario del profesorado con contrato de trabajo, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

A tal efecto, para los honorarios de cada profesor deberá verificarse la siguiente fórmula:

$$\frac{H}{L} \leq \frac{S \cdot P}{6 \cdot D}$$

siendo:

– «H», los honorarios totales percibidos por el profesor en el curso académico;

– «L», las horas lectivas totales impartidas de forma efectiva por el profesor a lo largo del curso académico, sin que puedan superar el número de horas previsto en el currículo oficial para los módulos asignados;



– «S», salario bruto anual (de 1 de septiembre a 31 de agosto, del curso académico de que se trate), incluidas pagas extraordinarias, correspondiente a un profesor titular de Formación Profesional sin complementos de carácter personal, de acuerdo con el convenio colectivo de los centros sostenidos con fondos públicos;

– «P», el número de profesores por grupo, según la ratio establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio;

– «D», el número de días lectivos para la Formación Profesional de grado medio o superior, según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para el curso académico.

No se podrán imputar honorarios correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio

c) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

d) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

e) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas del ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas, utilizados en la docencia de los ciclos que se subvencionan, se imputarán en la proporción que proceda.

f) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

1º Las actuaciones irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de



publicidad a los fondos percibidos para el curso 2017/2018. Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio educativo.

2º No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

3º Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos. Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa para cada ciclo formativo, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las justificaciones se realizarán una vez finalizado cada ejercicio académico, durante los meses de septiembre y octubre de la anualidad que corresponda, y se ajustarán, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. La Administración Regional no asumirá compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

7. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

QUINTA.– Oferta de plazas y matrícula mínima.



1. Se ofertará el número de plazas por grupo previsto en la autorización de los ciclos formativos por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

2. Un ciclo formativo no se impartirá cuando la matrícula del primer curso sea inferior a quince alumnos, en cuyo caso el presente convenio quedará en suspensión respecto de la promoción y el ciclo afectados. No obstante, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá autorizar discrecionalmente su desarrollo con una matrícula inferior.

3. Cuando la matrícula sea inferior a diez alumnos en segundo curso, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá disponer su no impartición y la reubicación de los alumnos afectados.

SEXTA.– Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

Los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados impartidos en el Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) al amparo del presente convenio, tendrán la consideración de enseñanzas sostenidas con fondos públicos; por consiguiente:

a) El centro no podrá percibir cantidades del alumno o de su familia en concepto de matrícula o como contraprestación por el servicio educativo, ni imponer la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

b) La admisión de los alumnos se registrará y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

c) El régimen administrativo y académico de los ciclos formativos será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

SÉPTIMA.– Desarrollo.

1. Los ciclos formativos se desarrollarán en las instalaciones del Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM), sin perjuicio de las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.



2. Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.
- b) Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

OCTAVA.– Profesorado.

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo contractual con FREMM y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.

NOVENA.– Difusión.

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción de los ciclos formativos.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que los ciclos formativos se encuentran financiados por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMA.– Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- Un representante legal de FREMM o persona en quien delegue.
- El Director del Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM).
- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM).



▪ El Inspector de Educación asignado al Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.

3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II (sección 3ª, subsección 1ª) del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

UNDÉCIMA.– Protección jurídica del menor.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

DUOCÉCIMA.- Vigencia.

1. El presente Convenio producirá efectos, en el momento de su firma y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de dos promociones completas de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

- Curso 2017/2018: primer curso de la primera promoción.
- Curso 2018/2019: segundo curso de la primera promoción y primer curso de la segunda promoción.
- Curso 2019/2020: segundo curso de la segunda promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.



DECIMOTERCERA.– Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio cuando haya imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior. En este caso, y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

DECIMOCUARTA.– Naturaleza

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA.- Jurisdicción.

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a _____.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
JUVENTUD Y DEPORTES

EL PRESIDENTE DE FREMM

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo.: Alfonso Hernández Zapata



ORDEN

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimoctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

La Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) es titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», con código de centro 30018618, situado en calle del Metal n.º 4 de Murcia.

El citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo de los ciclos formativos de “Joyería”, “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados” por Orden de 28 de enero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM n.º 30, de 6 de febrero).

El Servicio de Formación Profesional ha estimado necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo que permita cursar los ciclos formativos que nos ocupa sin coste alguno para los alumnos.

El Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) es el único centro docente del municipio de Murcia con autorización para impartir dichos ciclos formativos, por lo que existe dificultad para promover la concurrencia pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.



En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO:

Primero.– Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en “Joyería”, Técnico Superior en “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y Técnico Superior en “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados”, para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña a la presente orden.

Segundo.– Aprobar el texto del convenio educativo que se adjunta, a celebrar entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», para la impartición de los ciclos formativos de Técnico en “Joyería”, Técnico Superior en “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y Técnico Superior en “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados”, para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018, de interés económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con sesenta céntimos (1.127.485,60 €), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2018, 2019 y 2020, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a) Anualidad 2018: 279.695,75 €
- b) Anualidad 2019: 564.091,12 €
- c) Anualidad 2020: 283.698,73 €

Tercero.– Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior, a suscribir con la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM).

CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)



PROPUESTA

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional vigesimoctava que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

La Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) es titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», con código de centro 30018618, situado en calle del Metal n.º 4 de Murcia.

El citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo de los ciclos formativos de “Joyería”, “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados” por Orden de 28 de enero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (BORM n.º 30, de 6 de febrero).

El Servicio de Formación Profesional ha estimado necesario complementar la oferta de Formación Profesional sostenida con fondos públicos mediante la suscripción de un convenio educativo que permita cursar los ciclos formativos que nos ocupa sin coste alguno para los alumnos.

El Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM) es el único centro docente del municipio de Murcia con autorización para impartir dichos ciclos formativos, por lo que existe dificultad para promover la concurrencia pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.



En su virtud, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO:

Primero.– Se eleve propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), para la impartición de los ciclos formativos de “Joyería”, “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados”, para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña.

Segundo.– Se apruebe el texto del convenio educativo que se adjunta, a celebrar entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de formación profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», para la impartición de los ciclos formativos de “Joyería”, “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos” y “Sistemas Electrotécnicos y Automatizados”, para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018, de interés económico para la Región de Murcia, por un importe máximo global de un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con sesenta céntimos (1.127.485,60 €), que se abonará con cargo de la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2018, 2019 y 2020, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2018:	279.695,75 €
b) Anualidad	2019:	564.091,12 €
c) Anualidad	2020:	283.698,73 €

Tercero.– Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior, a suscribir con la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM).

**DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Sergio López Barrancos
(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



MEMORIA JUSTIFICATIVA

RELATIVA AL CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA (FREMM), TITULAR DEL CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL «CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARSENIO SÁNCHEZ (FREMM)», PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE TÉCNICO EN JOYERÍA, TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS Y TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2017/2018

ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, publicado en el BORM n.º 91, de 21 de abril, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles.

La Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) es titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», con código de centro 30018618, situado en calle del Metal n.º 4 de Murcia.

Por Orden de 28 de enero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura, y Universidades (BORM n.º 30, de 6 de febrero), el citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo de los ciclos formativos de Técnico en Joyería, Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, esta autorización se otorga para 20 puestos escolares por unidad, por lo que en cada una de ellas existen 10 puestos escolares menos del máximo por unidad de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece:

– En el artículo 6.2, que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional,



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39, número 2 señala, que “la formación profesional, en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática” y en su disposición adicional vigesimosexta que las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

El Decreto 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia, por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Juventud y Deportes, se aprobarán las normas especiales reguladoras de la subvención.

La Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017 establece en su anexo II los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, que determinan las cantidades objeto de la subvención, aplicables al periodo septiembre a diciembre de 2017.

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 establece en su anexo II los módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados, que determinan las cantidades objeto de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el Servicio de Formación Profesional estima oportuna la celebración de este Acuerdo, con el fin de complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos con los citados ciclos formativos, que actualmente no son impartidos por ningún centro en el municipio de Murcia.



OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones con inicio en el curso 2017/2018 de los ciclos formativos de Joyería, Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y Sistemas Electrotécnicos y Automatizados en el «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», durante los cursos académicos 2017/2018 y 2018/2019.

IMPACTO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN

A efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera que el Convenio que se celebre conllevará un impacto económico que se basa en una mejora en la cualificación del sector productivo de la Región de Murcia dado que la oferta de tres ciclos de formación profesional dirigidos al sector productivo industrial y de transformación supone una mejor formación del tejido productivo de la Región precisamente en el sector que más lo necesita. Redunda además en la mayor empleabilidad de los alumnos y una mejora en la competitividad de las empresas empleadoras y, por tanto, en beneficio de la actividad económica regional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la colaboración se instrumentará mediante la suscripción del presente Convenio, que mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La ejecución del convenio supondrá para la Administración Regional la financiación de los ciclos formativos mediante una subvención, que se abonará a razón de un pago por cada ejercicio, que tendrá carácter pospagable y constituirá un abono único para los tres ciclos formativos de forma conjunta, sin diferenciación de conceptos.

1. El abono se realizará por cursos vencidos, mediante abono único para los tres ciclos formativos de forma conjunta, sin diferenciación de conceptos y en cuantía equivalente a la justificación presentada.

2. El abono se realizará por cursos vencidos, una vez justificados debidamente los gastos correspondientes a dicho ejercicio académico a partir del 1 septiembre de cada ejercicio. En cada ejercicio se incluirán las cantidades correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del año anterior.

3. El importe de los pagos será:

- Para el ciclo formativo de Joyería, el establecido para los ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 9», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

- Para el ciclo formativo de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 8», de acuerdo con la



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

▪ Para el ciclo formativo de Sistemas Electrotécnicos y Automatizados, el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 7», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

Según lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, los distintos importes son disminuidos por el coeficiente reductor del 0,015 por puesto escolar autorizado inferior a treinta del concepto “otros gastos”, por lo que la reducción aplicable es de un 15% en dicho concepto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, no se exigirá a FREMM la prestación de garantías como condición necesaria para el abono de los pagos pospagables.

La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de un millón ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con sesenta céntimos (1.127.485,60 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2018, 2019 y 2020, con el siguiente desglose de importes máximos:

a) Anualidad	2018: 279.695,75 €
b) Anualidad	2019: 564.091,12 €
c) Anualidad	2020: 283.698,73 €

TRAMITACIÓN

En atención a la falta de relevancia particular del convenio que se informa no se considera necesaria la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente en la tramitación del presente expediente se ha cumplido con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y
Enseñanzas de Régimen Especial

VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de dos promociones completas de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

- Curso 2017/2018: primer curso de la primera promoción.
- Curso 2018/2019: segundo curso de la primera promoción y primer curso de la segunda promoción.
- Curso 2019/2020: segundo curso de la segunda promoción.

Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

Siendo el objeto del convenio el abono de una subvención pública no es aplicable la legislación de contratos, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del convenio cuando haya imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior. En este caso, y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Esta memoria se emite de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece “será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”, justificándose dichas determinaciones en los apartados de esta memoria.

Murcia, a la fecha de la firma digital.

**EL JEFE DE SERVICIO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL**

Firmado electrónicamente por Luis
Eduardo Gómez Espín



INFORME

RELATIVO AL INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA (FREMM), TITULAR DEL CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL «CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARSENIO SÁNCHEZ (FREMM)», PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE TÉCNICO EN JOYERÍA, TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS Y TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2017/2018

ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fecha 17 de enero de 2018 se envía expediente de tramitación del convenio citado en el asunto de este informe por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Con fecha 14 de febrero de 2018 se recibe comunicación interior del Servicio Jurídico acompañando informe con una única consideración sobre el objeto del mencionado convenio.

Dicho informe se basa en las siguientes argumentaciones:

1. la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación configura de forma expresa la figura del concierto, para la financiación de las enseñanzas declaradas gratuitas, impartidas por centros privados, que alcanza, asimismo, a las enseñanzas postobligatorias, como sería el presente caso (mediante la suscripción de un concierto de carácter singular).
2. El procedimiento recogido en la disposición adicional vigesimooctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (*“las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza”*), ya se ha cuestionado con anterioridad, dado que estamos hablando del mismo texto normativo, que acoge el instrumento específico para la financiación pública de las enseñanzas reglamentadas por los centros privados, por lo que no parece muy propio que esté



contemplando dos procedimientos distintos para la realización de la misma actividad

3. *“atendiendo a una concepción de los conciertos educativos más cercana a la de los contratos administrativos —noción imperante desde el pasado septiembre—, y partiendo de que aquellos, dadas sus múltiples especificidades, han de regirse en primer término por la normativa que le es propia —contenida básicamente en la LODE, la LOE y en el RNBCE—, las propuestas de los actos que ahora se informan no implican ya la aplicación de la Ley regional de Subvenciones”*

Concluye el citado informe que: *“Visto lo anterior, este Servicio Jurídico entiende que la financiación prevista en el expediente que se examina, deberá acometerse, en todo caso, a través de la figura de concierto, en concreto, de un concierto de carácter singular, de acuerdo con la naturaleza de enseñanza postobligatoria, que pretende impartir la FREMM”.*

Sin embargo, la concepción del concierto como mecanismo de financiación de enseñanzas se circunscribe por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en su artículo 116 a las enseñanzas declaradas gratuitas por la Ley. En su artículo 4 se establecen como enseñanzas obligatorias y gratuitas las que componen la enseñanza general básica. En su artículo 3.3 establece que la enseñanza general básica se constituye por la educación primaria y la educación secundaria obligatoria, en el apartado 4 del mismo artículo se establece que la formación profesional de grado medio es parte de la educación secundaria postobligatoria, y en el 3.5 que la formación profesional de grado superior es parte de la enseñanza superior, por tanto ninguna de las enseñanzas de formación profesional objeto del convenio con FREMM se encuadra dentro de las enseñanzas declaradas gratuitas.

En definitiva, entendemos que existe un error de concepto a lo largo de todo el Informe del Servicio jurídico, ya que declara las enseñanzas de grado superior impartidas por la FREMM como enseñanzas postobligatorias, desconociendo en qué artículo se apoya para definir las de ese modo, porque son enseñanzas superiores (art. 3.5 de la LOE). Ya incluso la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) las diferencia del resto de enseñanzas secundarias. Así lo recoge en su artículo 3:

Artículo 3.

1. *El sistema educativo comprenderá enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial.*
2. *Las enseñanzas de régimen general se ordenarán de la siguiente forma:*
 - a) *Educación infantil.*
 - b) *Educación primaria.*
 - c) *Educación secundaria, que comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio.*



d) *Formación profesional de grado superior.*

e) *Educación universitaria.*

La razón de ser, por tanto, de la financiación a través de convenio es que, primero las enseñanzas que imparte FREMM no pueden ser impartidas por ningún centro público en el municipio de Murcia, al no estar autorizadas en ningún otro centro público ni privado, y segundo que el coste de dichas enseñanzas no debería recaer en los alumnos, ya que se trata de perfiles profesionales con un interés claro para el tejido productivo regional y cuyo seguimiento por parte del alumnado peligraría de tener éste que asumir los costes de la enseñanza, es por estas razones que se aplica el mecanismo establecido por la disposición adicional vigésimo octava de la LOE. Tal es la fundamentación que se recoge en el informe memoria del Servicio de Formación Profesional, que forma parte del expediente, que recoge literalmente que *“el Servicio de Formación Profesional estima oportuna la celebración de este Acuerdo, con el fin de complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos con los citados ciclos formativos, que actualmente no son impartidos por ningún centro en el municipio de Murcia”*.

En definitiva, la propia LOE, al entender que se quedan fuera de los conciertos educativos las enseñanzas de FP de Grado superior, contempla la posibilidad de establecer convenios. No cabe otra explicación para concebir que la disposición adicional vigésimo séptima trata de los conciertos educativos, y la vigésimo octava abre la posibilidad de los convenios exclusivamente para las enseñanzas de Formación Profesional, no para ninguna otra, como es el caso de las enseñanzas impartidas por FREMM. Y, además, dicha disposición no impone ningún condicionante temporal, como parece ser uno de los motivos iniciales del Servicio Jurídico para rechazar el convenio de FREMM. Así se recoge en la LOE:

Disposición adicional vigesimoctava. Convenios con centros que impartan ciclos de formación profesional.

Las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

Si la LOE pretendiese incorporar la FP de Grado Superior a los conciertos, lo habría incluido en su articulado. No habría dedicado una adicional para ello.

Por eso, no cabe el paralelismo que el Informe del Servicio Jurídico quiere establecer con el centro Parra, centro concertado en todas las etapas educativas desde la implantación de la LODE y del RNBC, donde sí era difícil entender otras enseñanzas fuera de concierto, es decir, una doble vía, de concierto, y de convenio. El centro FREMM es exclusivo de Formación Profesional. No hay paralelismo posible.



Por otra parte, la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023, recoge en su artículo 9 que para el concierto singular de enseñanzas de formación profesional (no gratuitas) *“El acceso o ampliación a conciertos de carácter singular se realizará siempre que se satisfagan necesidades de escolarización atendiendo a la demanda social existente, con prioridad de los centros que cuenten con concierto educativo en vigor”*, por tanto aquéllos centros que no cuentan con concierto en otras enseñanzas, y cuyos ciclos de formación profesional se han financiado a través de decretos de subvención directa instrumentada por convenio educativo en virtud de la antedicha disposición adicional 28ª, quedan así fuera de la aplicación de los conciertos.

A mayor abundamiento, la Orden de 14 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para la determinación de los criterios prioritarios para el concierto educativo de nuevas unidades para las enseñanzas de Formación Profesional y Bachillerato, aplicables en los procedimientos de acceso, renovación y modificación de conciertos educativos, establece en su artículo 1 que *“Para la resolución estimatoria de los procedimientos de acceso o ampliación a conciertos de carácter singular previstos en la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM de 01/04/2017), será requisito indispensable que las nuevas unidades satisfagan necesidades de escolarización atendiendo a la demanda social existente, y que los centros cuenten con concierto educativo en vigor”*.

Por otra parte, para el procedimiento del concierto, es necesario la cumplimentación de una serie de trámites que deberían haberse iniciado por el centro con anterioridad, y que no son exigibles al mismo, ya que en ningún momento se le ha informado de ningún cambio en el régimen de financiación de las enseñanzas que vienen ofertando. Además, los alumnos fueron admitidos en las enseñanzas a través del procedimiento público de admisión, junto con el resto de enseñanzas sostenidas con fondos públicos. Por otra parte, la aplicación del régimen de conciertos con carácter retroactivo a septiembre de 2017, con el instrumento de nómina delegada ya tramitado y contabilizado para todo el profesorado de la enseñanza concertada, sería de muy dudosa viabilidad.

En conclusión, ni la normativa estatal, ni la normativa autonómica, entendemos, ampara la propuesta final del Servicio Jurídico de incluir en los conciertos las enseñanzas de FP de FREMM, especialmente las de Grado Superior, que son enseñanzas superiores, en todo caso.

Por tanto, el instrumento del convenio educativo, que es recogido precisamente por la LOE para complementar la oferta pública de enseñanzas de formación



profesional en su disposición adicional vigésimo octava es, a nuestro entender, el único mecanismo posible para la financiación de estas enseñanzas superiores de Formación Profesional, que como se ha dicho se imparten en el único centro autorizado en el municipio de Murcia.

Murcia, a la fecha de la firma digital.

**SUBDIRECTORA GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

**SUBDIRECTOR GENERAL DE
CENTROS**

Firmado electrónicamente por Luis
Eduardo Gómez Espín

Firmado electrónicamente por Javier
Hernández Gil



INFORME ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional de Murcia en relación con el expediente de gasto plurianual relativo al Convenio Educativo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del Centro Privado de Formación Profesional "CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARSENIO SÁNCHEZ (FREMM)", para la impartición de los ciclos formativos de técnico en joyería, técnico superior en desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y de fluidos y técnico superior en sistemas electrotécnicos y automatizados para dos promociones a iniciar en el curso 2017/2018 remitido a esta Sección, se informa lo siguiente::

PRIMERO: La aportación económica a comprometer para el gasto plurianual que se propone asciende a la cantidad total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.127.485,60 €), según lo establecido en la cláusula segunda del borrador del convenio.

SEGUNDO: El importe de este gasto plurianual se desglosa del siguiente modo:

ANUALIDAD	IMPORTE
2018	279.695,75
2019	564.091,12
2020	283.698,73
TOTAL	1.127.485,60



Para el ejercicio 2018 en la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674 (Convenios para ciclos formativos y PIP con entidades privadas), con dotación definitiva de 774.366,00 €, existe crédito adecuado y suficiente para atender el compromiso de gasto que se derive de la suscripción del citado Convenio.

Para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se elabora documento contable R de referencia 39416 con cargo a la partida y proyecto citados, que se adjunta.

TERCERO: De conformidad con los apartados 1, 2 y 3, del artículo 37 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, que establecen los supuestos en los que se pueden adquirir estos compromisos, así como el número de anualidades y porcentajes máximos de compromiso sobre el crédito inicial, a nivel de vinculación, del año en que la operación se compromete, el gasto propuesto se adecua a lo previsto en los mismos, tal y como se detalla a continuación:

Crédito inicial subconcepto 473.00 programa 422H: 777.166,00 €				
Anualidad	Límite art. 37.3	A) Crédito retenido /comprometido	B) Crédito convenio	Total A + B
2019	754.611,50 (Modificada por Acuerdo de Consejo Gobierno 23/05/2018)	61.632,24	564.091,12	625.723,36
2020	466.299,60	0,00	283.698,73	283.698,73

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Jesús Enrique Martínez Mercader

(Documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia

Referencia: 039416/1100074234/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2018

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Servicio	1502	D.G. DE F. P. Y ENSEÑANZAS DE RÉG. ESPEC
Centro de Gasto	150200	C.N.S. D.G.CAL. EDUC Y FORM.PROFESIONAL
Programa	422H	FORMACIÓN PROFESIONAL
Subconcepto	47300	PROMOCION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.

Proyecto de Gasto
entro de Coste
PV

03567418FREM CONVENIO FREMM PARA CICLOS FORMATIVOS

Exp. Administrativo

Reg. de Contratos

Reg. de Facturas

Certf. Inventario

Explicación gasto

CONVENIO EDUCATIVO FREMM 2018/20
PROMOCION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS

Perceptor
Cesionario
Cuenta Bancaria

Gasto elegible

Importe Original
Impor. Complementario
Importe Total

*****279.695,75*EUR DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO con SETENTA Y CINCO EURO
*****0,00*EUR CERO EURO
*****279.695,75* EUR DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO con SETENTA Y CINCO EURO

VALIDADO
ADMINISTRATIVO/A DE APOYO

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA

MARGARITA HERNANDEZ GARCIA

JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER

F. Preliminar	14.06.2018	F. Impresión	06.07.2018	F. Contabilización	14.06.2018	F. Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	--------------------	------------	------------	------------

06/07/2018 14:28:02

Firmante: MARTINEZ MERCADER, JESUS ENRIQUE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificar-documentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Nº Referencia:

Tercero: N.I.F.:
Nombre.:

Anualidades Futuras:

Centro Gestor	P.Presupuesto	Anualidad	Importe	Moneda
150200	G/422H/47300	2019	564.091,12	EUR
150200	G/422H/47300	2020	283.698,73	EUR
	****TOTAL:		847.789,85	EUR

DECLARACIÓN RESPONSABLE

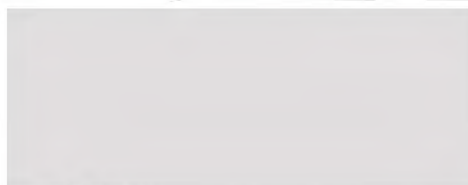
D. Alfonso Hernández Zapata, Presidente de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) con CIF- G-30076475 y domicilio en C/ Del Metal nº 4, de Murcia (CP 30009).

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

El organismo que represento no está incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

Y para que así conste firmo la presente declaración responsable,

Murcia, a 06 JUL. 2019.



Fdo.: Alfonso Hernández Zapata

D. Alfonso Hernández Zapata, Presidente de la Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM), titular del centro privado de Formación Profesional «Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez (FREMM)», en representación de la citada organización en virtud de poder notarial de 8 de septiembre de 2017.

Expresa su conformidad al:

CONVENIO EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA (FREMM), TITULAR DEL CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL «CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARSENIO SÁNCHEZ (FREMM)», PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE TÉCNICO EN JOYERÍA, TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS Y TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2017/2018.

13 JUN. 2018

En: Murcia a

Fdo. Alfonso Hernández Zapata

**CERTIFICADO****I014-21****CORRIENTE DE PAGOS CON LA AEAT PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS Y SUBVENCIONES****1 - Datos de la Solicitud****Datos del Interesado**

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
Razón Social Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREM) Documento NIF G30076475

Motivo de la solicitud

Procedimiento 1174-Subvenciones para el desarrollo de programas Número de Expediente 39G30076475

2 - Datos asociados a la solicitud por empleado público**Identificación del Empleado Público**

Primer Apellido MARTÍNEZ Segundo Apellido MOÑINO Nombre MARÍA JOSÉ
Documento NIF _____

Autorización para recabar los datos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los datos se recaban por:

☒ Autorización expresa del interesado ☐ Ley

3 - Datos del Certificado

De conformidad con el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones Básicas de Administración Electrónica, suscrito el 23 de octubre de 2015, para la prestación mutua de servicios de administración electrónica, SE CERTIFICA que los datos del interesado anterior, obtenidos a través de la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas (SARA) en relación con el servicio objeto de consulta, son los siguientes:

Código de respuesta: **1000** Referencia: **81809013689** Fecha proceso: **2018-01-24**

Descripción de la respuesta:

Obligaciones Tributarias:

Código Certificado: **POSITIVO** Tipo Negativo:

Causa Negatividad **Titular está al corriente de obligaciones tributarias**

Lo que se certifica a los efectos correspondientes a **24/01/2018**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 44.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional.

El presente certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, tiene la consideración de documento administrativo electrónico a los efectos establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando se realice una copia en soporte papel del presente certificado, el mismo tendrá la consideración de copia auténtica, a los efectos establecidos en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, gozando de plena validez jurídica en los expedientes administrativos en que se incorporen.

Código de verificación



Para contrastar la autenticidad de esta
copia
auténtica de un documento administrativo
electrónico acuda a la página:
<https://sede.carm.es/verificardocumentos>

**CERTIFICADO**

1635-21

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA CARM**1 - Datos de la Solicitud****Datos del Interesado**

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
Razón Social Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREM) Documento CIF G30076475

Motivo de la solicitud

Procedimiento 1174-Subvenciones para el desarrollo de programas Número de Expediente 39G30076475
Tipo de Certificación Ámbito Subvenciones

2 - Datos asociados a la solicitud por empleado público**Identificación del Empleado Público**

Primer Apellido MARTÍNEZ Segundo Apellido MOÑINO Nombre MARÍA JOSÉ
Documento NIF _____

Autorización para recabar los datos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los datos se recaban por:

☒ Autorización expresa del interesado ☐ Ley

3 - Datos del Certificado

El servicio de gestión económica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia certifica:

Que de acuerdo con los datos obrantes en el sistema informático de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ARECA), D/Dª Federación Regional de Empresarios del Metal de Murcia (FREMM) con número de identificación fiscal G30076475 **Sí se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias** con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 08/04/2008).

Lo que se certifica a los efectos correspondientes a **24/01/2018**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 44.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional.

El presente certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, tiene la consideración de documento administrativo electrónico a los efectos establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, gozando de una validez hasta el **24/07/2018**.

Cuando se realice una copia en soporte papel del presente certificado, el mismo tendrá la consideración de copia auténtica, a los efectos establecidos en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, gozando de plena validez jurídica en los expedientes administrativos en que se incorporen.



**CERTIFICADO****I016-21****CORRIENTE DE PAGO CON LA SEGURIDAD SOCIAL****1 - Datos de la Solicitud****Datos del Interesado**

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____ Nombre _____
Razón Social Federación Regional Empresarios Metal Murcia (FREMM) Documento CIF G30076475

Motivo de la solicitud

Procedimiento 1174-Subvenciones para el desarrollo de programas Número de Expediente 39G30076475

2 - Datos asociados a la solicitud por empleado público**Identificación del Empleado Público**

Primer Apellido MARTÍNEZ Segundo Apellido MOÑINO Nombre MARÍA JOSÉ
Documento NIF _____

Autorización para recabar los datos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los datos se recaban por:

☒ Autorización expresa del interesado ☐ Ley

3 - Datos del Certificado

De conformidad con el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones Básicas de Administración Electrónica, suscrito el 23 de octubre de 2015, para la prestación mutua de servicios de administración electrónica, SE CERTIFICA que los datos del interesado anterior, obtenidos a través de la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas (SARA) en relación con el servicio objeto de consulta, son los siguientes:

Código: **0**

Resultado: **5**

Descripción: **El titular, con CIF número G30076475, está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago de la Seguridad Social.**

Lo que se certifica a los efectos correspondientes a **24/01/2018**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 44.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional.

El presente certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, tiene la consideración de documento administrativo electrónico a los efectos establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando se realice una copia en soporte papel del presente certificado, el mismo tendrá la consideración de copia auténtica, a los efectos establecidos en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, gozando de plena validez jurídica en los expedientes administrativos en que se incorporen.





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

DSUBV/1/2018

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA (FREMM), TITULAR DEL CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL “CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARSENIO SÁNCHEZ” (FREMM), PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE JOYERÍA, DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS, Y SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS, PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2017/2018.

Solicitado informe por la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, acerca del proyecto de decreto arriba citado, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura [“Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM nº 158, de 11 de julio de 2015), este Servicio Jurídico emite la siguiente



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

CONSIDERACIÓN –OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Visto el expediente remitido, a través de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial se pretende impulsar la aprobación de las pertinentes normas reguladoras, así como la concesión de una subvención, a la FREMM, para el desarrollo de dos promociones a iniciar en el cursos 2017/2018, de los ciclos formativos de “Joyería”, “Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos”, así como el de “Sistemas Electrónicos y Automatizados”, en el Centro Integrado de Formación Profesional Arsenio Sánchez, durante los cursos académicos 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020.

Al hilo de procedimientos incoados, con el mismo tenor, para la subvención de enseñanzas de formación profesional, este Servicio Jurídico ha manifestado ya la impropiedad de utilizar dicho procedimiento, por cuanto la normativa aplicable en este campo, ya recoge una figura jurídica expresa, para la financiación pública de las enseñanzas impartidas por los centros privados.

Así viene dispuesta en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013), cuyo Capítulo IV, Título IV (artículos 116-117), configura de forma expresa la figura del concierto, para la financiación de las enseñanzas declaradas gratuitas, impartidas por centros privados, que alcanza, asimismo, a las enseñanzas postobligatorias, como sería el presente caso (mediante la suscripción de un concierto de carácter singular).

La legitimación del procedimiento subvencional de concesión directa, al



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

presente caso, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (*“las Administraciones educativas podrán establecer convenios educativos con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza”*), ya se ha cuestionado con anterioridad, dado que estamos hablando del mismo texto normativo, que acoge el instrumento específico para la financiación pública de las enseñanzas reglamentadas por los centros privados, por lo que no parece muy propio que esté contemplando dos procedimientos distintos para la realización de la misma actividad.

En este sentido, la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2011/2023 (BORM nº 76, de 1 de abril de 2017), acoge entre las modalidades de conciertos a celebrar, “los conciertos educativos suscritos con los centros privados que impartan enseñanzas de Bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior”, que tendrán carácter singular (artículo 5.2).

Por lo tanto, debe celebrarse que, por ejemplo, la financiación de las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de educación infantil, por parte del centro educativo “Parra”, otrora subvencionadas mediante un procedimiento de concesión directa, se hayan acogido al concierto educativo celebrado para los cursos académicos que transcurren desde el período 2017-2018 hasta el 2022/20223.

Por otro lado, al hilo de la confusa naturaleza de la financiación pública de enseñanzas (conciertos) y con ocasión de la renovación de los conciertos educativos para el presente curso académico, se ha significado desde este



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Servicio Jurídico el carácter, en todo caso, contractual y no subvencional, de estas prestaciones.

A tal efecto, se reproducen las consideraciones expuestas por este Servicio Jurídico, en su informe de 13 de noviembre de 2017, con ocasión de la modificación de los conciertos educativos suscritos por un período de seis años (2017-2018-2022-2023), entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y los titulares de centros de enseñanza privados, acogidos al régimen de conciertos:

“La determinación de la naturaleza jurídica de los conciertos educativos no es una cuestión sencilla, como se ha expuesto en anteriores informes de este Servicio (por todos, el Informe Conc. 6/17). En la versión de septiembre de 2017 del documento «Respuestas a Preguntas Frecuentes sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y sobre el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS)», elaborado por el Equipo de Administración y Custodia de la BDNS, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se afirma que en los conciertos educativos se está ante «una relación cuasicontractual de adquisición de servicios para posibilitar el ejercicio de un derecho. En esta relación hay una clara contraprestación, lo que aleja toda posibilidad de considerar la financiación a la enseñanza concertada como “subvención”. (...) Al no tratarse de una afectación de fondos públicos sin contraprestación, los conciertos educativos no tienen la consideración de subvenciones, como ninguna de las compensaciones que deban abonar las administraciones públicas para cubrir el coste de los servicios que, de acuerdo con los artículos 27.4 y 119 de la Constitución Española deben ser prestados obligatoria y gratuitamente por la Administración».

Ya con anterioridad, y en una línea similar, el Consejo Jurídico de la Región de Murcia estimó que la figura del concierto responde a la realidad de que se está contratando con una entidad privada lo que constituye el objeto de una



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

prestación que de una forma u otra corresponde, en última instancia, a la Administración (Dictamen n.º 119/04). Ello nos podría llevar a la conclusión de que el concierto educativo es un contrato de gestión de un servicio público en la modalidad contemplada por el artículo 277 c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Este precepto dispone que la contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar la modalidad de concierto con personal natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.

En el mismo sentido, tanto en los Dictámenes n.º 144/07 y 235/11 del propio Consejo Jurídico de la Región de Murcia, como en el Dictamen del Consejo de Estado 2397/2010, de 20 de enero, se afirma que los conciertos educativos tienen la naturaleza de contratos administrativos.

No obstante, como señala el mismo Dictamen n.º 119/04 del Consejo Jurídico, «su relación con derechos fundamentales y libertades públicas (como ya hemos visto) lo convierten en un contrato con múltiples especificidades recogidas en la normativa educativa, de modo que resulta poco probable la aplicación exclusiva de la legislación contractual. La principal especificidad la constituye el hecho de que el concierto educativo se presente como una técnica necesaria y permanente (como modo de satisfacer los mandatos constitucionales en los términos que se han reflejado anteriormente), a diferencia de lo que sucede con el concierto de gestión de servicios públicos en la legislación general, que aparece como una técnica transitoria y extraordinaria, cuyo uso supone siempre la carencia por parte de la Administración de medios propios para atender los servicios públicos que le son propios».



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

En la Región de Murcia, y hasta la tramitación del expediente de acceso y renovación de los conciertos educativos en el período comprendido entre los cursos 2017/2018 a 2022/2023 (a los que se les da efectos de 1 de septiembre de 2017), los conciertos educativos se instrumentalizaron a través de la suscripción de convenios de colaboración de carácter subvencional, como un “supuesto específico de subvención paccionada” («Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas», José Pascual García). Por esta razón, los expedientes para el pago de las cantidades correspondientes a los meses de enero a agosto de 2017 fueron tramitados en su momento en atención a ese carácter subvencional. En tal sentido, el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de octubre de 2017, por el que se revisan los módulos económicos por unidad escolar fijados en el Anexo II de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017, con el fin de incrementar el 1% de las retribuciones del personal docente de la enseñanza concertada de la Región de Murcia, autorizó la concesión de los importes que, considerados como subvenciones, superaran 1.200.000 euros, pero solo aquellos correspondientes de enero a agosto de 2017, y en virtud del artículo 10.2 de la Ley 7/2005, de 17 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin embargo, atendiendo a una concepción de los conciertos educativos más cercana a la de los contratos administrativos —noción imperante desde el pasado septiembre—, y partiendo de que aquellos, dadas sus múltiples especificidades, han de regirse en primer término por la normativa que le es propia —contenida básicamente en la LODE, la LOE y en el RNBCE—, las propuestas de los actos que ahora se informan no implican ya la aplicación de la Ley regional de Subvenciones.”



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y
Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Visto lo anterior, este Servicio Jurídico entiende que la financiación prevista en el expediente que se examina, deberá acometerse, en todo caso, a través de la figura de concierto, en concreto, de un concierto de carácter singular, de acuerdo con la naturaleza de enseñanza postobligatoria, que pretende impartir la FREMM.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de un criterio mejor fundado en derecho.

EL ASESOR JURÍDICO: Antonio Pérez Peregrín.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. Concepción Fernández González.

(Documento firmado electrónicamente al margen).



DSUBV/1/2018

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA (FREMM), TITULAR DEL CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL “CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARSENIO SÁNCHEZ” (FREMM), PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE TÉCNICO EN JOYERÍA, TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS, Y TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS, PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2017/2018, ASÍ COMO CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRAR CON FREMM.

Solicitado informe por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, acerca del proyecto de decreto y convenio arriba citados, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración



Regional de Murcia (en adelante Real Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. OBJETO.

Al presente Proyecto de Decreto que se informa, al tener por objeto el otorgamiento de subvenciones, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2005), y en concreto su capítulo II del título I, dedicado al procedimiento de concesión directa.

En efecto, el artículo 23 de la Ley 7/2005 concreta, en primer lugar, los casos en los que podrán concederse subvenciones de forma directa, remitiendo expresamente a los supuestos del número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS 38/2003), cuyo tenor literal es el siguiente:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.



c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.”

En el caso que nos ocupa nos encontramos, como se comprueba en la lectura del articulado del Decreto que se informa, ante un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional, por las razones de interés económico *“que presenta vistas las necesidades de formación del tejido productivo de la Región de Murcia en los ámbitos de cualificación de los ciclos formativos que constituyen el objeto de la subvención”*.

El motivo que dificulta su convocatoria abierta, radica en la circunstancia de que el beneficiario, en el curso 2017-2018, es el titular del único centro docente del municipio de Murcia, que se encuentra autorizado para impartir los ciclos formativos objeto de la subvención.

Por otro lado, el procedimiento de concesión directa, según el artículo 23 de la Ley 7/2005, requiere de la aprobación de un Decreto que establezca las normas especiales reguladoras de tales subvenciones, y su otorgamiento se instrumentará mediante la oportuna resolución de concesión del órgano correspondiente, o en aquellos casos que lo requieran, mediante la suscripción de un convenio.

El proyecto que se nos somete a informe prevé, en su artículo quinto, que *“la subvención se concederá mediante la suscripción con la beneficiaria de un convenio educativo de los previstos en la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación...”*.

Al hilo de la presente cuestión, este Servicio Jurídico ya ha manifestado, con anterioridad, sus reticencias acerca de la recurrencia a esta modalidad de convenio educativo, a la vista de la coexistencia de la figura jurídica del concierto. Sobre la actual subvención, sírvase el informe emitido el día 8 de febrero de 2018.



No obstante, a través de informe conjunto emitido desde las subdirecciones generales de formación profesional y enseñanzas de régimen especial y centros, se manifiesta la necesidad de hacer efectiva la financiación pública de estas enseñanzas, a través de la figura del convenio educativo recogido en la disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debido a la imposibilidad de cumplimentar la presente financiación, a través del vigente régimen de conciertos, unida al hecho que los alumnos matriculados en las respectivas enseñanzas, ya han sido admitidos a través del procedimiento público de admisión, junto con el resto de enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

En consideración a dichas circunstancias, el objeto de este informe versará exclusivamente acerca del debido cumplimiento de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Señalar, como epílogo de esta primera consideración, que la Consejera de Educación, Juventud y Deportes es, efectivamente, el órgano competente para la concesión de esta subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/2005.

SEGUNDO. CONTENIDO.

De la misma manera, el propio artículo 23 de la Ley 7/2005 establece en el apartado 3º, que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.



c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Se comprueba que el presente Decreto incluye los requisitos mínimos enumerados más arriba, conteniendo regulación del objeto y procedimiento de concesión, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y sus obligaciones, financiación, con expresión de la cuantía total a conceder, régimen de pago de la subvención y justificación.

Al hilo de la cuantía de la subvención, advertir que no se requiere que en el Decreto figure el crédito presupuestario del que proviene. De acuerdo con las observaciones manifestadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos a este respecto, se aboga por su supresión.

Sin perjuicio de lo anterior se considera oportuno, realizar una breve consideración acerca del régimen de justificación y pago de la subvención. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del borrador de Decreto, se pretende realizar el pago fraccionado, por anualidades, de la subvención, una vez finalizado cada ejercicio académico ("por cursos vencidos"), es decir, no se contempla el pago anticipado para financiar la ejecución de la subvención. De acuerdo con ello, deberá adaptarse el régimen de justificación y pago de la subvención a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005 (*"cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada"*).

En el mismo sentido, la ausencia de pago anticipado convierte en irrelevante la mención expresa a la exoneración de la constitución de garantías por la entidad



beneficiaria (artículo 5 in fine del borrador), único supuesto en que la normativa imperante exige la constitución expresa de garantías (artículo 29 de la Ley 7/2005).

TERCERO. RANGO Y COMPETENCIA.

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley 7/2005, y adopta la forma de Decreto conforme manifiesta el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno. Y ello es así porque sí determina específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución, a realizar para la concesión de la subvención: actividad concreta a subvencionar, beneficiario determinado, e importe exacto a percibir.

Los Decretos emanados del Consejo de Gobierno deberán ir firmados, en principio, por el Presidente y por el Consejero competente en la materia (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia). Sin embargo, la fórmula adoptada (firma por el Consejero de Hacienda, así como por la Consejera de Educación, Juventud y Deportes), se entiende adecuada, pues el Presidente tiene delegada la firma en el Consejero de Hacienda en el supuesto que se contempla, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 16/2018, de 24 de abril, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere



el artículo 23.2 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones.

CUARTO. PROCEDIMIENTO.

El proyecto de Decreto se configura, según lo expuesto, como un acto, no como una disposición del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al órgano competente para que conceda directamente la subvención, y dicte los actos de ejecución presupuestaria.

De acuerdo con la modificación operada sobre el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, a través de la Ley 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2008, ya no es preceptivo solicitar y adjuntar al presente proyecto, informe de la Consejería de Hacienda, antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por otro lado, se entiende que el proyecto de Decreto conlleva una propuesta de pago, porque en el mismo se hace constar la necesidad de llevar a cabo el gasto, su fin e importe exacto. Por ello, con su tramitación y envío al Consejo de Gobierno para su aprobación, deberá necesariamente retenerse el crédito, o sea, reconocer la existencia de cobertura presupuestaria, y afectar con carácter cautelar la cantidad a que ascienda la subvención, para lo cual se expide y contabiliza el respectivo documento "R".

Una vez aprobado el Decreto por el Consejo de Gobierno y, de acuerdo con el procedimiento de concesión previsto en su artículo quinto, la concesión de la subvención se realizará mediante Convenio Educativo entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la persona beneficiaria. La formalización de dicho convenio deberá llevar aparejada la correspondiente Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en la que, además de ordenar



la concesión, se aprobará el gasto.

QUINTO. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), no podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo.

A tal efecto, se dispone en el artículo 2 del borrador que deberá acreditarse mediante declaración responsable de la titular beneficiaria de la subvención, de que no incurre en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, salvo encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se comprobará mediante las certificaciones oportunas emitidas por los organismos correspondientes.

Dichos medios de acreditación se estiman conformes en base a lo recogido en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, en los artículos 22, 25 y 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de, así como en el artículo 3 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin embargo, si bien se acompañan en el expediente las certificaciones correspondientes sobre el cumplimiento de la entidad beneficiaria con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no se observa la existencia de la declaración responsable de la entidad interesada sobre la no concurrencia en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003. En todo caso, dicha declaración responsable deberá



cumplimentarse debidamente con anterioridad a la concesión de la subvención.

SEXTO. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR.

Sin perjuicio de la documentación ya mencionada con ocasión de la expedición de este informe, por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial se remite, asimismo, la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones de la Secretaría General de 2 de febrero de 2009:

- Borrador de propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno, para la aprobación del Decreto y la autorización del convenio educativo.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de aprobación del Decreto y del texto del Convenio, así como su previa autorización.
- Borrador de Orden de acuerdo con la Propuesta anterior.
- Borrador de convenio.
- Memoria justificativa.
- Declaración de la entidad beneficiaria de conformidad al texto del convenio.

No se acompaña la conformidad o solicitud de la beneficiaria a la percepción de la subvención. Sin embargo, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, en especial con la declaración de conformidad de D. Alfonso Hernández Zapata (Presidente de la FREMM.) al texto del convenio, se entiende acopiada la voluntad de la entidad interesada a percibir la subvención.



SÉPTIMO.- CONCESIÓN MEDIANTE CONVENIO.

La formalización de la concesión mediante la figura del Convenio, requiere analizar el cumplimiento de la normativa dictada para dicho acuerdo de voluntades.

Según lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 56/1996, así como en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004), corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios con otras entidades privadas.

En virtud del señalado artículo 8 del Decreto 56/1996, corresponde a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes la aprobación del convenio.

En lo que se refiere a su suscripción, se efectuará por aquel órgano que sea designado para ello por el Consejo de Gobierno, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 22.18 de la Ley 6/2004).

A la hora de analizar el texto del convenio, debe observarse si éste recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015).

A la vista del borrador remitido, puede afirmarse que el convenio contempla, por lo general, estas cuestiones, y el contenido del mismo se adecua a la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello, se observa que la cláusula décima del convenio remite la regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin embargo, dicha ley se encuentra



derogada tras la entrada en vigor de la de la Ley 40/2015. La remisión correcta sería a lo fijado en el capítulo II (sección 3ª, subsección 1ª) del título preliminar de la Ley 40/2015.

Por otro lado, la cláusula decimotercera pretende fijar expresamente las causas de extinción del convenio que no se encuentran ya definidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015. Sin embargo, las causas definidas como “mutuo acuerdo de las partes” y “el incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos por alguna de las partes”, sí se encuentran recogidas expresamente en el referido artículo, por lo que se entiende innecesaria su reduplicación.

Deberán adaptarse, también, los términos del convenio, a las anteriores observaciones referidas al texto del decreto y que se reproducen en el convenio (adecuación del régimen de justificación y pago de la subvención, omisión del crédito presupuestario).

Asimismo, se entiende que el procedimiento seguido se ha ajustado a lo establecido, al respecto, en la normativa de subvenciones (artículo 7.7 del Decreto 56/1996).

No puede decirse lo mismo con respecto a los trámites dispuestos para la suscripción de convenios. El artículo 50 de la Ley 40/2015 postula como necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*” Se advierte que en la memoria económica que acompaña al convenio, no se analiza el carácter no contractual de la actividad en cuestión.

El artículo 7 del Real Decreto 56/1996 manifiesta que “*en el caso en que del Convenio o Acuerdo se derivasen obligaciones económicas, deberá acompañarse asimismo informe de las unidades de esta naturaleza acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y*



suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones y fiscalización de la intervención”.

Dado que el presente convenio conlleva obligaciones económicas, deberá de acompañarse el referido informe al expediente que se remita a Consejo de Gobierno, a efectos de obtener su autorización.

Por último, es merecedor de una particular consideración el contenido de la cláusula séptima del borrador de convenio que prevé la posibilidad de impartir las enseñanzas lectivas, complementarias y extraescolares, fuera de las instalaciones del centro, igualmente reconocido en similares términos por el artículo 8.4 del borrador de Decreto.

A tal efecto, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 46.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo: *“con objeto de poder utilizar las instalaciones propias de entornos profesionales, las Administraciones educativas podrán autorizar para impartir los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, el uso de otros espacios y entornos, siempre que sean adecuados para el desarrollo de las actividades docentes, que se identifiquen dichos espacios y que su superficie guarde proporción con el número de estudiantes y satisfagan las características que les correspondan, acreditando documentalmente que tienen concedida autorización para uso de las mismas durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a los mismos incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte del alumnado con discapacidad, de acuerdo con lo que se establece en la legislación aplicable en materia de accesibilidad.”*



OCTAVO.- DICTAMEN DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Artículo 14,f) de la Ley 6/1988, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, requiere la consulta preceptiva del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en los siguientes asuntos: *“disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.”*

Al respecto señalar que, dicho órgano consultivo, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa.

A tal efecto, se informa por el Servicio de Formación Profesional que *“en atención a la falta de relevancia particular del convenio que se informa, no se considera necesaria la emisión de dictamen por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia”*.

NOVENO.- PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.

En atención a las *Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, dictadas el 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades, en el borrador de convenio figura el cumplimiento del personal que vaya a entrar en contacto habitual con



menores, con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, es decir, que no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

DÉCIMO. FISCALIZACIÓN PREVIA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2005, en relación con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora, una vez aprobado por Consejo de Gobierno el Proyecto de decreto que se informa, la propuesta de gasto deberá ser sometida a la fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada, con carácter previo a la aprobación y compromiso del gasto mediante Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de concesión de subvención.

UNDÉCIMO.- COMPROMISO DE GASTO DE CARÁCTER PLURIANUAL.

Se observa que los compromisos adquiridos para los ejercicios futuros exceden los niveles de vinculación con respecto al ejercicio actual, que se fijan en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. De acuerdo con el referido artículo, las cantidades dispuestas para los ejercicios 2018-2020, deberán ser aprobadas por Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previo informe de la Dirección General de Presupuestos y



Fondos Europeos. No queda constancia alguna en el expediente, de que se haya procedido a su aprobación.

DUODÉCIMO. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

El artículo 8 de la Ley 38/2003 dispone, con carácter básico, que *“los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera otros entes que se propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 7/2005, modificado por la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, referido a la planificación de la actividad subvencional, establece en su apartado 2, que *“en cada Consejería su titular aprobará un Plan Estratégico que abarcará las subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual”*.

Por lo que se refiere al contenido del Plan, el artículo 6 de la Ley 7/2005, establece que los Planes Estratégicos de Subvenciones estarán integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia, líneas que comprenderán el conjunto de acciones que persiguen un objetivo determinado y para cuya consecución se dotan unos recursos presupuestarios específicos y que, así mismo, deberán estar vinculadas con los objetivos e indicadores establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.



En el expediente remitido no se hace alusión alguna a la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el presente año. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de 2 de febrero de 2018, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para el ejercicio 2018, acoge, entre los programas subvencionados, el Proyecto 35674, que tiene por objeto mejorar la oferta de los ciclos formativos de grado medio y superior, en la Región de Murcia, con una dotación económica de 777.166 euros para el ejercicio 2018, a través de subvenciones de carácter singular con entidades privadas y concedida de forma directa mediante convenio.

DECIMOTERCERO. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES.

Se recuerda al órgano gestor la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, sin perjuicio de las restantes observaciones puestas de manifiesto en este informe, su parecer favorable se condiciona a que



previamente:

- Omisión del crédito presupuestario.
- Se adapte el régimen de justificación y pago de la subvención a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005.
- Supresión de la referencia a la exención de constitución de garantías, por parte de la entidad beneficiaria.
- Acompasar, a la normativa vigente, los términos de las cláusulas décima y decimotercera del convenio.
- Completar debidamente el contenido de la memoria justificativa prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, con el análisis del carácter no contractual de la actividad objeto del convenio.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Concepción Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado electrónicamente al margen).



DSUBV/01/2018

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FEDERACIÓN REGIONAL DE EMPRESARIOS DEL METAL DE MURCIA (FREMM), TITULAR DEL CENTRO PRIVADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL “CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARSENIO SÁNCHEZ” (FREMM), PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE TÉCNICO EN JOYERÍA, TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE FLUIDOS, Y TÉCNICO SUPERIOR EN SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS, PARA DOS PROMOCIONES A INICIAR EN EL CURSO 2017/2018, ASÍ COMO CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRAR CON FREMM

Vista la nueva documentación remitida desde la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con la siguiente consideración:



- Se han atendido todas las recomendaciones puestas de manifiesto en el informe emitido por el Servicio Jurídico, con fecha de 4 de julio de 2018.

Este Servicio Jurídico emite **informe favorable** sobre los nuevos textos remitidos.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Concepción Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado electrónicamente al margen).